

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Ochocientas», sita en el término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real).

Por Decreto 2929/1966, de 10 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1966, se declaró de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de abril de 1946 la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Ochocientas», con una superficie de 589.3501 hectáreas, sita en el término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo a favor de don Teófilo Zurita San Millán y doña Martina Plaza Muñoz. Declarada también urgente su ocupación, que se llevará a efecto conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 17 de diciembre de 1966, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 22 de noviembre de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—6.832-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3004/1966, de 1 de diciembre, por el que se concede al Brigadier de la Aeronáutica Militar argentina don Mario García Reynoso la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Brigadier de la Aeronáutica Militar Argentina don Mario García Reynoso, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Manuel Fernández Bermúdez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 6 de mayo y 6 de julio de 1965, que denegaron al recurrente el percibo de la indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Fernández Bermúdez contra resoluciones del Ministerio del Aire de 6 de mayo y 6 de julio de 1965, que le denegaron el derecho a percibir indemnización por privación de vivienda militar, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: P5234849, P5234846, y la presente, P5234843, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 2696/1966, de 6 de octubre, por el que se rectifica el artículo segundo del Decreto 2171/1963, por el que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Colomer Munmany, S. A.», de Vich (Barcelona).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 25 de octubre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En su parte dispositiva, donde dice: «Artículo único.—Se rectifica el artículo segundo del Decreto 2171/1963, de 24 de julio, que quedará redactado como sigue:

A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas para confección y guantería podrán importar:

De productos curtientes sintéticos (Partida arancelaria 32.03.A.) cincuenta y seis kilogramos veinticinco gramos, en líquido, con una concentración del cuarenta por ciento, o veintidós kilogramos con cinco gramos en polvo.

De grasas de origen animal sulfonadas mezcladas con grasas sin sulfonar, carentes de aceite mineral (Partida arancelaria 34.03.A.), veintisiete kilogramos.

De materias colorantes orgánicas sintéticas (Partida arancelaria 32.05.A.), doce kilogramos sesenta y tres gramos.

De ácido fórmico (Partida arancelaria 29.14.A.) nueve kilogramos cinco gramos.»

Debe decir:

«Artículo único.—Se rectifica el artículo segundo del Decreto 2171/1963, de 24 de julio, que quedará redactado como sigue:

A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas para confección y guantería podrán importar:

De productos curtientes sintéticos (Partida arancelaria 32.03.A.) cincuenta y seis kilogramos doscientos cincuenta gramos en líquido, con una concentración del cuarenta por ciento, o veintidós kilogramos con quinientos gramos en polvo.

De grasas de origen animal sulfonadas mezcladas con grasas sin sulfonar, carentes de aceite mineral (Partida arancelaria 34.03.A.), veintisiete kilogramos.

De materias colorantes orgánicas sintéticas (Partida arancelaria 32.05.A.) doce kilogramos seiscientos treinta gramos.

De ácido fórmico (Partida arancelaria 29.14.A.) nueve kilogramos quinientos gramos.»

ORDEN de 24 de noviembre de 1966 sobre concesión a Pedro García Amat del régimen de reposición para importación de pieles bovinas terminadas en boxcalf, ante y charol por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro García Amat», de Elda (Alicante), solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovinos terminadas en boxcalf, antes y charoles, como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzado para señora y para caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pedro García Amat», con domicilio en Elda (Alicante), carretera de Alicante, sin número, la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovinos terminadas en boxcalf antes y charoles, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora y de caballero previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada par de calzado de caballero exportado podrán importarse dos pies cuadrados de pieles bovinas terminadas en boxcalf, ante o charol, y

Por cada par de calzado de señora exportado podrán importarse un pie y medio cuadrado de pieles bovinas terminadas en boxcalf, ante o charol.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 41.09 según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de junio de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.